

Catorce de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	:	HECTOR FABIO COLORADO BARRAGAN
Radicación	:	631904089002 2020 00095-00
Interlocutorio	:	93

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación, y en el que informa que no tramita el oficio de la medida decretada, presentada por la apoderada de la parte actora, se encuentra el proceso de la referencia.

En consecuencia tenemos que la solicitud en mención reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 inciso primero del C. G. P, que establece que si antes de rematarse el bien, se presentare un escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se podrá declarar terminado el proceso, disponiendo la cancelación de las medidas existentes, si no hubiere embargo de remanentes; situación está que se presenta en el caso bajo estudio, por lo que es procedente acceder a la misma. No se condenara en costas, por la forma de terminación del proceso.

Conforme a lo solicitado se decreta la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretado, sobre el inmueble de propiedad del demandado, la cual no se efectivizo, así como la cancelación del gravamen hipotecario, disponiéndose para el efecto:

1.- Oficiar a la Notaría Primera del Circulo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nro.280-190713 constituida mediante escritura Pública Nro. 3974 de noviembre 02 de 2016 a favor de BANCO CAJA SOCIAL.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: Se declara terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por el señor BANCO CAJA SOCIAL, actuando a través de apoderada judicial en contra del señor HECTOR FABIO COLORADO BARRAGAN.

SEGUNDO: Se ordena el desglose del título ejecutivo, el que será entregado al demandado con la respectiva constancia de pago.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, distinguido con matricula inmobiliaria Nro 280-190713, la cual no se efectivizo.

CUARTO: Oficiar a la Notaría Primera del Circulo de Armenia Quindío, ordenando la CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria Nro. 280- 190713 constituida mediante escritura Pública Nro. Nro. 3974 de noviembre 02 de 2016 a favor de BANCO CAJA SOCIAL.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión procédase al archivo del mismo, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas

NOTIFIQUESE



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACION EN ESTADO EL

15 DE ABRIL DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA